
La dimensión jurídica del matrimonio canónico a la luz del magisterio reciente. Observaciones a propósito de la reforma del proceso de nulidad realizado por el Motu Proprio *Mitis Iudex*

The Juridical Dimension of Canonical Marriage according to Recent Magisterium: Comments on the Recent Reform of the Nullity Process in Motu Proprio Mitix Iudex

RECIBIDO: 5 DE DICIEMBRE DE 2016 / ACEPTADO: 10 DE ENERO DE 2017

Montserrat GAS-AIXENDRI

Profesora de Derecho Matrimonial Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad Internacional de Cataluña. Facultad de Derecho
orcid 0000-0003-0297-8048
mgas@uic.es

Resumen: Los últimos Sínodos sobre la familia de 2014 y 2015 han puesto de relieve la dificultad del hombre y de la mujer de hoy para conocer el designio de Dios sobre el matrimonio. Este artículo analiza los elementos jurídicos que constituyen la sustancia del matrimonio cristiano a la luz de las enseñanzas de los últimos tres pontífices de la Iglesia católica (Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco). Se muestra que la Iglesia mantiene su enseñanza tradicional acerca del carácter natural de la institución matrimonial, afirmando la posibilidad de un conocimiento por connaturalidad. Se señala que la mediación de la cultura postmoderna puede dificultar conocer y querer el matrimonio según ha sido creado por Dios. La segunda parte del artículo aplica las categorías jurídicas esenciales del matrimonio a algunos aspectos de la reforma del proceso de nulidad matrimonial realizado por el Papa Francisco a través del Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* en 2015.

Palabras clave: Matrimonio canónico, Categorías jurídicas del matrimonio cristiano, Validez del matrimonio, Reforma del proceso de nulidad matrimonial.

Abstract: The recent Synods of the Catholic Church on the family (in 2014 and 2015) have highlighted the difficulty people may experience in understanding God's plan for marriage. This article analyzes the legal elements that constitute the substance of Christian marriage in the light of the teachings of the last three popes (John Paul II, Benedict XVI and Francis). It shows that the Church maintains its traditional teaching about the natural character of marriage as an institution, affirming the possibility of «connatural» knowledge (as described by St. Thomas Aquinas). The mediation of postmodern culture may compromise our understanding of marriage as planned by God. The second part of the article applies the essential legal categories of marriage to some aspects of the reform of the matrimonial nullity process carried out by Pope Francis in the Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* in 2015.

Keywords: Canon Law Marriage, Legal Categories of Christian Marriage, Validity of Marriage, Reform of the Process of Marriage Nullity.

1. INTRODUCCIÓN: REALIDAD Y DESAFÍOS DE LA FAMILIA

A l ser materialmente imposible presentar en un único escrito de estas dimensiones el desarrollo doctrinal sobre la estructura jurídica del matrimonio, asumo buena parte del realismo jurídico que ha sido magistralmente expuesto y sistematizado por el que es maestro en esta materia, Javier Hervada¹. Por otra parte, para que estas páginas no sean un mero resumen de lo que han dicho los autores, el enfoque de este artículo se centra en el magisterio reciente y enmarcar el tema central en la reforma operada por el Papa Francisco, principalmente mediante el Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*, objeto de estudio de este XII Simposio Internacional del Instituto Martín de Azpilcueta, que lleva el título *El matrimonio en la Iglesia. La nueva acción judicial*, en el que se propone «tratar aquellos aspectos de la doctrina matrimonial y procesal que están siendo afectados por el Motu Proprio».

Desde la segunda mitad del siglo XX se han dado grandes pasos en la comprensión del matrimonio y de la familia, desde el punto de vista de la antropología y de la teología. Una de las expresiones más relevantes de estos avances es la *teología del cuerpo* de san Juan Pablo II, que está todavía en los comienzos de su asimilación en el ámbito eclesial. El Derecho canónico ha incorporado –si bien lentamente– algunos de estos elementos en aras a una mejor comprensión de la dimensión jurídica del vínculo conyugal. Paradójicamente la vida de las personas parece cada vez más distante de esta visión. Occidente vive hoy bajo lo que Caffarra llama «tiranía de la artificialidad»², en la que las leyes intentan definir y redefinir la familia según el capricho o la ideología del momento, prescindiendo de su fundamento antropológico. El edificio del matrimonio no ha sido destruido, ha sido de-construido, desmontado pieza a pieza. Al final tenemos todas las piezas pero ya no existe el edificio. Contamos todavía con las categorías que constituyen la institución matrimonial (conyugalidad, paternidad-maternidad, filiación-fraternidad), pero ya no tienen un significado unívoco³.

¹ La obra que trata de un modo completo y sistemático sobre la estructura jurídica del matrimonio es *El Derecho del Pueblo de Dios. Hacia un sistema de Derecho canónico*, vol. III (1), Eunsa, Pamplona 1973 (escrita junto con el maestro Pedro Lombardía). Más tarde en otras obras desarrolló algunos aspectos de este tratado: cfr., por ejemplo, *Diálogos sobre el amor y el matrimonio* (4ª edición, Pamplona 2007) o bien *Una caro. Escritos sobre el matrimonio* (Pamplona 2000).

² C. CAFFARRA, *Fede e cultura di fronte al matrimonio*, en H. FRANCESCHI (ed.), *Matrimonio e famiglia. La questione antropologica*, EDUSC, Roma 2015, 26.

³ *Ibid.*, 22.

Este modo de pensar la realidad de la familia, compartido hoy en Occidente, tiende a adoptar formas basadas casi exclusivamente en el paradigma de la «autonomía de la voluntad»⁴. Así, la relativización cultural del concepto de *naturalaleza* –sobre todo desde la «ideología de género»– por un lado, y el positivismo jurídico por otro, presentan a las mujeres y a los hombres de hoy una realidad que es, paradójicamente, irreal. Una visión distorsionada que contradice las aspiraciones más profundas del corazón humano⁵.

La constatación de este alejamiento entre ideal y realidad, no sólo en la sociedad en general, sino también en la Iglesia, ha llevado al Santo Padre Francisco a convocar en los años 2014 y 2015 dos Sínodos para tratar sobre la situación de la familia, sobre los desafíos que ésta debe afrontar y sobre su vocación y misión en el mundo contemporáneo⁶. Los Sínodos han constatado las dificultades que el hombre y la mujer de hoy, inmersos en el mar de las ideologías dominantes, tienen para comprender y hacer vida la realidad familiar: el individualismo exacerbado, la fragilidad afectiva y la dificultad para asumir compromisos en el contexto de una «cultura de lo provisorio», donde se confunde el amor oblativo, propio de la familia, con el ciego movimiento de la afectividad⁷.

Este oscurecimiento antropológico que caracteriza la postmodernidad no sólo se ha instalado en el plano de la teoría, sino que también ha ido arraigando en los estilos de vida cotidianos de no pocas familias. Por otra parte, en el imaginario común se ha ido enraizando la idea de que la familia unida y estable sería un ideal que podría conseguir sólo una minoría, y que en la práctica es inasequible para la mayor parte de las personas⁸.

⁴ FRANCISCO, Exhortación apostólica *Amoris laetitia*, n. 53.

⁵ C. CAFFARRA, *Fede e cultura di fronte al matrimonio...*, cit., 27. Esta misma idea se expresa en la *Relatio synodi* del año 2014, nn. 11 y 33 (SECRETARÍA DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS, III Asamblea General Extraordinaria, Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la evangelización, *Relatio synodi*, 18-X-2014).

⁶ Todos los documentos que se han hecho públicos de ambas asambleas sinodales están disponibles en el sitio web de la Santa Sede: http://www.vatican.va/roman_curia/synod/index_sp.htm (última visita, 2 de diciembre de 2016).

⁷ FRANCISCO, Exhortación apostólica *Amoris laetitia*, n. 39, donde se recogen citas de ambas asambleas sinodales.

⁸ *Ibid.*, n. 40, donde se hace referencia a diversos factores que favorecen esta cultura del pesimismo familiar: la influencia de las ideologías que desvalorizan el matrimonio y la familia, la experiencia del fracaso de otras parejas, el miedo hacia algo que consideran demasiado grande y sagrado, las oportunidades sociales y las ventajas económicas derivadas de la convivencia, una concepción puramente emocional y romántica del amor, el miedo a perder la libertad y la independencia, el rechazo de todo lo que es percibido como institucional y burocrático. SECRETARÍA DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS, XIV Asamblea General Ordinaria, La vocación y la misión de la familia en la Iglesia y en el mundo contemporáneo, *Relatio finalis*, 24-X-2015, n. 29.

Al constatar el contexto social y cultural en el que hoy viven las familias, los Padres sinodales han vuelto a poner *sobre el tapete* cuestiones como la capacidad del ser humano de comprender las relaciones familiares y de casarse válidamente, la relación entre la dimensión natural y sobrenatural del matrimonio y el papel de la fe en la constitución del vínculo sacramental. Se plantea la cuestión, en definitiva, sobre si las categorías jurídicas que hasta ahora hemos utilizado para determinar los parámetros de validez del matrimonio cristiano son adecuadas en el contexto cultural y social en el que vivimos.

2. LAS CATEGORÍAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO CRISTIANO

San Juan Pablo II en la Exhortación apostólica *Familiaris consortio* escribió que el sacramento del matrimonio tiene la peculiaridad de ser el sacramento de una realidad que existe ya en la economía de la creación⁹. Ciertamente la relevancia jurídica eclesial del matrimonio está ligada a su realidad sacramental. Sin embargo dicho valor jurídico tiene como presupuesto la dimensión de derecho natural que lo caracteriza esencialmente¹⁰. La expresión jurídica del matrimonio cristiano descansa sobre el hecho de que éste forma parte del designio de Dios sobre la criatura humana, de modo que los elementos que lo definen y estructuran como relación de justicia no responden a una ley *exterius data*, sino a una normatividad *natura indita*. Por eso la consideración de la dimensión jurídica del matrimonio canónico va íntimamente unida a su carácter de institución natural.

Las categorías metafísicas de las que se ha servido hasta ahora el Derecho canónico para expresar esta dimensión de justicia del matrimonio han sido cuestionadas por algunos, al no considerarse ya idóneas para describir la realidad conyugal y sacramental. Bajo esta perspectiva el ser humano es considerado incapaz de conocer y reconocer su propia naturaleza, o bien se niega el mismo concepto de naturaleza humana, común a todos los seres creados, cognoscible con certeza a través de las facultades de la razón. La cuestión que nos planteamos ahora y que trataremos de responder en las próximas páginas es si este planteamiento ha sido aceptado por el magisterio de la Iglesia¹¹.

⁹ JUAN PABLO II, Exhortación apostólica *Familiaris consortio*, n. 68.

¹⁰ C. J. ERRÁZURIZ M., *Il matrimonio e la famiglia quale bene giuridico ecclesiale. Introduzione al diritto matrimoniale canonico*, EDUSC 2016, 17.

¹¹ Tanto la *Relatio synodi* 2014 como la *Relatio finalis* 2015 y sobre todo la Exhortación apostólica *Amoris laetitia* del Papa Francisco siguen fundamentando en dichas categorías la noción teológica y jurídica del matrimonio. Sobre esta cuestión, véase G. BERTOLINI, *Riflessioni circa recenti evo-*

2.1. *El ser del matrimonio, entre naturaleza y cultura*

«Ante la relativización subjetivista y libertaria de la experiencia sexual –son palabras de Benedicto XVI en 2007– la tradición de la Iglesia afirma con claridad la índole naturalmente jurídica del matrimonio, es decir, su pertenencia por naturaleza al ámbito de la justicia en las relaciones interpersonales»¹². «No existe un matrimonio de la vida y otro del derecho: no hay más que un solo matrimonio, el cual es constitutivamente vínculo jurídico real entre el hombre y la mujer, un vínculo sobre el que se apoya la auténtica dinámica conyugal de vida y de amor. El matrimonio celebrado por los esposos, aquel del que se ocupa la pastoral y el regulado por la doctrina canónica, son una sola realidad natural y salvífica, cuya riqueza da ciertamente lugar a una variedad de enfoques, pero sin que se pierda su identidad esencial. El aspecto jurídico está intrínsecamente vinculado a la esencia del matrimonio. Esto se comprende a la luz de una noción no positivista del derecho, sino considerada en la perspectiva de la relacionalidad según justicia»¹³.

A menudo –atendiendo sobre todo a criterios históricos y sociológicos– se tiende a poner en duda la existencia de un designio natural sobre el matrimonio. En su alocución a la Rota del año 2001, san Juan Pablo II reafirmaba la enseñanza constante de la Iglesia sobre la dimensión natural del matrimonio y de la familia. El Pontífice alertaba sobre algunos equívocos en relación a la noción de naturaleza: concretamente, el olvido del concepto metafísico, tendiendo a reducir lo que es específicamente humano al ámbito de la cultura. Se reivindica así una creatividad y una operatividad de la persona completamente autónomas tanto en el plano individual como en el social, puesto que lo natural sería puro dato físico, biológico y sociológico, que se puede manipular mediante la técnica según los propios intereses¹⁴.

«Esta contraposición entre cultura y naturaleza deja a la cultura sin ningún fundamento objetivo, a merced del arbitrio y del poder»¹⁵. Lo realista es en cambio constatar que por encima de las diferencias históricas y culturales existe una constante en el ser del hombre y de la mujer, que les inclina a crear

luzioni dottrinali e giurisprudenziali in ordine al rapporto tra la fede e la sacramentalità del matrimonio, Intervención en el VI *Corso di aggiornamento per operatori del Diritto* organizado por la Pontificia Università della Santa Croce, Roma, 19-23 de septiembre de 2016, *pro manuscripto*, 8, nota 35.

¹² BENEDICTO XVI, *Discurso a la Rota Romana*, 27-I-2007.

¹³ BENEDICTO XVI, *Discurso a la Rota Romana*, 22-I-2011.

¹⁴ JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 1-II-2001, n. 3.

¹⁵ *Ibid.*

una comunión de naturaleza familiar¹⁶. El matrimonio, como afirma Santo Tomás, es natural por ser una realidad «a la que inclina la naturaleza, pero que se realiza mediante el libre arbitrio»¹⁷. Veamos a continuación los aspectos más relevantes derivados de esta realidad.

En primer lugar, el matrimonio es un *vínculo de justicia* que se establece en el nivel natural de la modalidad masculina y femenina del ser personal¹⁸. El vínculo nace del consentimiento, es decir, de un acto de voluntad del hombre y de la mujer; pero ese consentimiento actualiza una capacidad –o en términos metafísicos, una potencia– que ya existe en la naturaleza del ser humano. La mujer y el varón tienen una estructura relacional natural¹⁹, que les inclina a unirse en cuanto personas sexualmente diversas y complementarias. Su ser está dotado de la potencialidad de comunicarse recíprocamente su propia identidad de varón y de mujer, es decir, la conyugalidad²⁰.

El objeto del pacto conyugal no es un conjunto de derechos y deberes, sino más bien las personas mismas de los contrayentes en su masculinidad y femineidad, los cuales se entregan y aceptan recíprocamente como cónyuges para constituir la unión matrimonial, la *una caro* en que consiste la *esencia del matrimonio*²¹. Del mismo modo que –según el adagio clásico– el obrar sigue al ser, los *derechos y deberes* matrimoniales, son una consecuencia de lo que el matrimonio es en el plano de la naturaleza. Ciertamente del consentimiento nacen una serie de derechos y deberes, pero no como si derivasen de una voluntad pacticia autónoma, sino como realidades de justicia inherentes al ser de la relación conyugal²².

También las *propiedades esenciales* de la unidad y la indisolubilidad están presentes en el ser mismo del vínculo, no siendo leyes extrínsecas a la relación

¹⁶ *Ibid.*, n. 4.

¹⁷ *Summa Theol. Suppl.*, q. 41, a. 1, in c.

¹⁸ JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 1-II-2001, n. 5.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ G. BERTOLINI, *Riflessioni circa recenti evoluzioni dottrinali...*, cit., 21.

²¹ H. FRANCESCHI, *Il bonum coniugum dalla prospettiva della simlazione e dell'incapacità*, Intervención en el VI *Corso di aggiornamento per operatori del Diritto...*, cit., *pro manuscripto*, 2; C. J. ERRÁZURIZ M., *Il matrimonio e la famiglia quale bene giuridico ecclesiale...*, cit., 48.

²² H. FRANCESCHI, *Il bonum coniugum dalla prospettiva della simlazione e dell'incapacità...*, cit., 3. La esencia del matrimonio ha sido objeto de debate a lo largo del siglo XX. Éste se ha movido entre dos posturas opuestas: la noción contractualista, de la que es deudora el Código de 1917, y que ve el matrimonio como intercambio de derechos y prestaciones. Y la visión opuesta –nacida sobre todo a partir de finales de los años 60– que subraya la índole interpersonal de la relación matrimonial, pero la interpreta a menudo en términos existencialistas. C. J. ERRÁZURIZ M., *Il matrimonio e la famiglia quale bene giuridico ecclesiale...*, cit., 47-50.

matrimonial²³. Por otra parte, la índole teleológica del matrimonio es decisiva para comprender su dimensión natural: «la ordenación a los *fines* del matrimonio –el bien de los esposos y la generación y educación de la prole– está intrínsecamente presente en la masculinidad y en la femineidad»²⁴.

El matrimonio puede situarse por encima de las crisis y de los cambios de la vida por los que atraviesan todas las relaciones humanas «sólo si se lo considera como unión que implica a la persona en la actuación de su estructura relacional natural, que sigue siendo esencialmente la misma durante toda su vida personal»²⁵. Si, por el contrario, el vínculo se considerase basado en las cualidades personales, en los intereses, etc., la existencia de la unión pasaría a depender de la perseverancia de la voluntad en función de hechos y sentimientos que son contingentes²⁶.

Tras las perplejidades expresadas en los Sínodos sobre la familia, la Exhortación apostólica *Amoris laetitia* –aunque por ser un texto pastoral no realiza un tratamiento sistemático del matrimonio– repropone sin ambigüedades las categorías tradicionales de la metafísica de la naturaleza, que se utilizan en diversos pasajes a lo largo del documento²⁷.

2.2. *El principio consensual entre contractualismo y personalismo*

Desde el contractualismo positivista se tendía a proponer una idea abstracta de matrimonio, como un objeto intelectual extrínseco a las propias personas de los cónyuges o una realidad predeterminada por el legislador y desconectada de la antropología²⁸. Desde esa perspectiva se subrayaba que los contrayentes, para ser admitidos al matrimonio, debían querer lo que efectivamente entiende la Iglesia, es decir lo que ésta cree y enseña sobre el matrimonio y la familia. De este modo, se consideraba que el dato cognoscitivo estaba mediado por la cultura dominante en la formación de la *intentio faciendi id quod facit Ecclesia* .

No es ésta la perspectiva del magisterio reciente, según la cual el objetivo inmediato de la preparación al matrimonio, como afirmaba Benedicto XVI en 2011, «es promover la libre celebración de un verdadero matrimonio».

²³ JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana* , 1-II-2001, n. 5.

²⁴ *Ibid.* La cursiva es nuestra.

²⁵ *Ibid.*

²⁶ *Ibid.*

²⁷ FRANCISCO, Exhortación apostólica *Amoris laetitia* , nn. 52, 56, 73, 75, 77, 80 y 131.

²⁸ G. BERTOLINI, *Riflessioni circa recenti evoluzioni dottrinali e giurisprudenziali...* , cit., 21.

Con ello –puntualiza el Papa emérito– «no se dirige a la pareja un mensaje ideológico extrínseco, ni mucho menos se le impone un modelo cultural; más bien, se ayuda a los novios a descubrir la verdad de una inclinación natural y de una capacidad de comprometerse que ellos llevan inscritas en su ser relacional hombre-mujer. De allí brota el derecho como componente esencial de la relación matrimonial, arraigado en una potencialidad natural de los cónyuges que la donación consensuada actualiza»²⁹.

La interpretación personalista del vínculo matrimonial no es incompatible con la consideración de la dimensión de justicia de la conyugalidad, la cual integra el aspecto interpersonal de la donación de sí realizada por el consentimiento matrimonial. En 2001 Juan Pablo II afirmaba que «representar el consentimiento como adhesión a un esquema cultural o de ley positiva no es realista, y se corre el riesgo de complicar inútilmente la comprobación de la validez del matrimonio»³⁰. El vínculo es consecuencia de la libertad de los cónyuges expresada en el consentimiento, no algo constituido desde fuera por la autoridad eclesiástica. Por ese acto de libertad, la inclinación natural se convierte en realidad debida en justicia y en sacramento de la Nueva ley.

A la luz del matrimonio como realidad natural, se capta fácilmente la índole natural de la *capacidad para casarse*. «Por su naturaleza la unión conyugal se refiere a la masculinidad y a la femineidad de las personas, por lo cual no se trata de una unión que requiera esencialmente características singulares en los contrayentes. Si fuera así, el matrimonio se reduciría a una integración factual entre las personas, y tanto sus características como su duración dependerían únicamente de la existencia de un afecto interpersonal no bien determinado»³¹.

Finalmente, el *ius connubii* se entiende desde esta óptica realista como el derecho a celebrar un auténtico matrimonio. Es decir, no es una pretensión subjetiva que los pastores deban satisfacer mediante un mero reconocimiento formal, independientemente del contenido efectivo de la unión. Por eso no se negaría este derecho allí donde de modo evidente no se dan las premisas para su ejercicio, es decir, si faltara claramente la capacidad requerida para casarse, o la voluntad se planteara un objetivo que está en contraste con la realidad natural del matrimonio³².

²⁹ BENEDICTO XVI, *Discurso a la Rota Romana*, 22-I-2011.

³⁰ JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 1-II-2001, n. 7.

³¹ *Ibid.*, n. 6.

³² BENEDICTO XVI, *Discurso a la Rota Romana*, 22-I-2011.

En su discurso al Tribunal de la Rota en 2015 el Papa Francisco invitaba a «una conversión pastoral de las estructuras eclesíásticas»³³. Parte de esta *conversión* se traduce en juzgar las situaciones concretas sin encerrar la salvación de las personas en las estrecheces de la juridicidad, evitando sofismas lejanos de la carne viva de las personas en dificultad³⁴. Verificar la autenticidad del consentimiento significa comprobar «si las personas, además de identificar la persona del otro, han captado verdaderamente la dimensión natural esencial de su matrimonio, que implica por exigencia intrínseca la fidelidad, la indisolubilidad, la paternidad y maternidad potenciales, como bienes que integran una relación de justicia»³⁵. Los capítulos de nulidad del matrimonio –la incapacidad consensual y los vicios del consentimiento– deben entenderse e interpretarse a la luz de la esencia del vínculo de justicia conyugal, tal como hemos tratado de exponer. El auténtico servicio a la salvación de las almas que el Papa Francisco desea es «ayudar a establecer la verdad en el momento del consentimiento»³⁶.

3. LA DIMENSIÓN SOBRENATURAL DEL MATRIMONIO CRISTIANO Y SU RELEVANCIA CANÓNICA

El Sínodo sobre la familia celebrado en 2014 sugirió la necesidad de profundizar en la cuestión de la relevancia de la fe de los contrayentes en vistas a la validez del matrimonio sacramental³⁷. Tratar sobre la relevancia jurídica de la fe supone examinar cuál puede ser su influencia en la constitución del matrimonio sacramental. Y para poder responder a esta cuestión, hay que preguntarse antes qué implica que el matrimonio entre bautizados sea sacramento.

³³ FRANCISCO, *Discurso a la Rota Romana*, 23-I-2015.

³⁴ *Ibid.*

³⁵ JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 1-II-2001, n. 7.

³⁶ *Ibid.*

³⁷ En la *Relatio ante disceptationem* del Sínodo de 2014, n. 3, e) se señalaba que «según cualificadas propuestas, haría falta valorar la relevancia de la intención de la fe de los novios prometidos en orden a la validez del sacramento del matrimonio, según el principio general que para la validez de un sacramento es necesario que haya la intención de hacer lo que hace la Iglesia (cfr. BENEDICTO XVI, Discurso al Tribunal de la Rota Romana, 26 de enero de 2013, n. 4)». Este mismo texto se encuentra transcrito en la *Relatio post disceptationem*, de 13-X-2014, n. 43. El texto final de la *Relatio synodi*, de 18-X-2014, n. 48 quedó redactada del siguiente modo: «habría que considerar la posibilidad de dar relevancia al rol de la fe de los prometidos en orden a la validez del sacramento del matrimonio, teniendo presente que entre bautizados todos los matrimonios válidos son Sacramento» (cfr. SECRETARÍA DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS, III Asamblea General Extraordinaria, Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la evangelización, *Relatio ante disceptationem*, 6-X-2014).

3.1. ¿Qué es el matrimonio sacramental?

Lo dicho hasta ahora acerca de la dimensión natural del matrimonio es el fundamento para comprender su dimensión sacramental. Todo lo que pertenece al ser de la persona humana y en particular a su relacionalidad natural según la distinción y complementariedad entre varón y mujer tiene una intrínseca y constitutiva dimensión trascendente. Prueba de ello es que el mismo *matrimonio del principio* ha sido asumido como tal como signo e instrumento de salvación. Y en esa medida, afirmaba Juan Pablo II en su discurso a la Rota de 2003, «lo humano y lo divino se entrelazan de modo admirable»³⁸.

Se hace necesario en nuestros días, en un contexto social marcadamente secularizado, también dentro de la Iglesia, redescubrir esa *dimensión trascendente intrínseca* al matrimonio y a la familia, superando así una falsa dicotomía que tiende a separar los aspectos profanos de los religiosos, como si existieran dos matrimonios³⁹. Juan Pablo II advirtió sobre el riesgo de *ideologizar* la noción de matrimonio, reivindicando una concepción diversa por parte de un creyente o de un no creyente, como si el sacramento fuera una realidad extrínseca al dato natural y no el mismo dato natural, captado por la razón y que ha sido elevado por Cristo como signo de salvación⁴⁰.

Que la dimensión natural del matrimonio haya sido elevada a la dignidad sacramental no significa que se le hayan añadido nuevos elementos, bienes, propiedades o fines. Este hecho afecta directamente al examen del consentimiento suficiente para contraer un matrimonio válido, de la recta intención necesaria para poner en existencia el sacramento del matrimonio y de la relevancia de la fe en la constitución del vínculo sacramental.

Juan Pablo II trató sobre esta cuestión en dos de sus discursos a la Rota Romana (el de 2001 y el de 2003). Estos textos siguen siendo referencia obligada al tratar sobre esta cuestión⁴¹. «Para identificar cuál es la realidad que des-

³⁸ JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 2003, n. 5.

³⁹ *Ibid.*, n. 3.

⁴⁰ JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 1-II-2001, n. 4.

⁴¹ La doctrina canónica ha destacado la importancia de estos discursos, citándolos como obligado punto de referencia: cfr. C. J. ERRÁZURIZ M., *Contratto e sacramento: il matrimonio, un sacramento che è un contratto. Riflessioni attorno ad alcuni testi di san Tommaso d'Aquino*, en AA.VV., *Matrimonio e sacramento*, Città del Vaticano 2004, 54; P. MONETA, *L'esclusione del sacramento e l'autonomia della fattispecie*, en AA.VV., *Matrimonio e sacramento*, cit., 82-85; M. F. POMPEDDA, *Intenzionalità sacramentale*, en AA.VV., *Matrimonio e sacramento*, cit., 36-41; M. RIVELLA, *Il matrimonio dei cattolici non credenti e l'esclusione della sacramentalità*, en AA.VV., *Matrimonio e sacramento*, cit., 117-118; J. M. SERRANO RUIZ, *Fede e sacramento*, en AA.VV., *Matrimonio e sacramento*, 19; A. STANKIEWICZ, *La giurisprudenza*

de el principio ya está unida a la economía de la salvación y que en la plenitud de los tiempos constituye uno de los siete sacramentos en sentido propio de la nueva Alianza, el único camino es remitirse a la realidad natural»⁴². Puesto que el matrimonio sacramental es el mismo matrimonio natural elevado al orden sobrenatural «no se puede configurar, junto al matrimonio natural, otro modelo de matrimonio cristiano con requisitos sobrenaturales específicos»⁴³.

3.2. *La recta intención y la cuestión de la relevancia de la fe para la validez del matrimonio sacramental en el magisterio reciente*

El consentimiento que da lugar al matrimonio sacramental está constituido por la «recta intención de casarse según la realidad natural del matrimonio», en cuanto unión indisoluble y exclusiva⁴⁴. Que el matrimonio sea sacramento depende de que exista una verdadera entrega matrimonial (el signo sacramental) y de que ambos cónyuges estén insertados en el orden sobrenatural cristiano por el bautismo⁴⁵. Para casarse en la Iglesia, en efecto, nunca se ha preguntado a los contrayentes «si son creyentes», sino «si quieren casarse». El objeto del consentimiento es idéntico para todas las personas, estén o no bautizadas. La recta intención matrimonial no incluye la intención –ni implícita ni explícita– de recibir el sacramento, sino la de casarse. Para contraer un matrimonio válido, no sería necesario un acto de fe. Por eso la falta de fe no puede convertirse por sí misma en una causa de nulidad. Su ausencia –incluso radical– no imposibilitaría que dos bautizados –siguiendo su inclinación natural– pudieran querer un verdadero matrimonio, que para ellos sería sacramento en virtud de su condición de bautizados⁴⁶.

za in tema di esclusione della sacramentalità del matrimonio, en AA.VV., *Matrimonio e sacramento*, cit., 95-97; M. A. ORTIZ, *L'esclusione della dignità sacramentale del matrimonio nel recente dibattito dottrinale e giurisprudenziale*, en H. FRANCESCHI – M. A. ORTIZ (a cura di), *Verità del consenso e capacità di donazione. Temi di diritto canonico matrimoniale e processuale*, EDUSC, Roma 2009, 101-127.

⁴² JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 1-II-2001, n. 8.

⁴³ JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 30-I-2003, n. 8.

⁴⁴ *Ibid.*, n. 7: «se trata de ver si las personas, además de identificar la persona del otro, han captado verdaderamente la dimensión natural esencial de su matrimonio, que implica por exigencia intrínseca la fidelidad, la indisolubilidad, la paternidad y maternidad potenciales, como bienes que integran una relación de justicia».

⁴⁵ Sobre esta cuestión véase el resumen sobre la doctrina y el magisterio de la Iglesia en M. GAS AIXENDRI, *Relevancia canónica del error sobre la dignidad sacramental del matrimonio*, Apollinare Studi, Roma 2001, 239-312.

⁴⁶ M. GAS AIXENDRI, *Ammissione al matrimonio sacramentale e fede dei nubenti*, en M. A. ORTIZ (ed.), *Ammissione alle nozze e prevenzione della nullità del matrimonio*, Giuffrè, Milano 2005, 273-274.

Como decíamos al inicio, el fuerte subjetivismo y relativismo ético y religioso que caracterizan la cultura contemporánea podría llegar a cuestionar en algunos casos la capacidad del hombre y de la mujer de percibir la dimensión natural y criatural del matrimonio, la cual podría quedar afectada por el rechazo del plan creador de Dios. Benedicto XVI se refirió a estos aspectos en 2013, durante su último discurso a la Rota Romana⁴⁷. La imagen de Dios se encuentra inscrita en la dualidad varón-mujer y en esa medida la trascendencia es esencial al matrimonio desde el principio⁴⁸. El cerrarse a Dios o el rechazo de la dimensión sagrada de la unión conyugal y su valor en el «orden de la gracia», podrían llegar a socavar la validez misma del matrimonio si se tradujera en un rechazo de la obligación conyugal de fidelidad o de los otros elementos o propiedades esenciales del matrimonio⁴⁹.

Así, la falta de fe podría «aunque no necesariamente, herir los bienes del matrimonio, desde el momento en que la referencia al orden natural querido por Dios es inherente al pacto conyugal»⁵⁰. Es decir, cabe la posibilidad de que la falta de fe se proyecte sobre el objeto del consentimiento matrimonial, pudiendo en algunos casos –si bien no de manera necesaria– afectar a la misma eficacia del vínculo⁵¹. La validez de cada matrimonio debe ser valorada caso por caso, sin que puedan hacerse generalizaciones o establecerse fórmulas matemáticas aplicables a todas las situaciones subjetivas de falta de fe⁵².

4. ASPECTOS DE LA RECIENTE REFORMA QUE PUEDEN AFECTAR A LA ESTRUCTURA JURÍDICA DEL MATRIMONIO

En esta segunda parte de este escrito quisiera llamar la atención sobre algunos aspectos de la reforma operada por el Papa Francisco que a mi juicio pueden afectar a la esencia del matrimonio. Lo sustancial y lo procesal no pueden separarse completamente. Así, a pesar de ser ésta una reforma procesal, toca también en cierto modo algunos aspectos de la estructura jurídica del matrimonio.

⁴⁷ BENEDICTO XVI, *Discurso a la Rota Romana*, 26-I-2013, n. 2.

⁴⁸ JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 30-I-2003, n. 3.

⁴⁹ BENEDICTO XVI, *Discurso a la Rota Romana*, 26-I-2013, nn. 2 y 3.

⁵⁰ *Ibid.*, n. 4.

⁵¹ M. GAS AIXENDRI, *Fede e intenzione nel matrimonio sacramento*, *Ius Ecclesiae* 25 (2013) 524.

⁵² Cfr. *ibid.*, 525.

4.1. *El concepto de «nulidad manifiesta»*

El Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*, ha acogido la sugerencia de suprimir la doble sentencia conforme para la *ejecución* de la nulidad⁵³. También ha tenido en cuenta –al menos en parte– la propuesta del Sínodo de 2014 de establecer un *juicio sumario* en los casos de nulidad manifiesta, al establecer la posibilidad de un nuevo proceso abreviado ante el Obispo⁵⁴. Me referiré, aunque sin alargarme en este punto, a este proceso más breve, en cuanto aplicable a «casos en los cuales la acusada nulidad del matrimonio esté sostenida por *argumentos particularmente evidentes*»⁵⁵. La institución de este proceso es plenamente congruente con los principios de celeridad y de simplificación que rigen la reforma. A la vez, el Legislador es consciente de que la abreviación del juicio puede «poner en riesgo el principio de indisolubilidad del matrimonio», y por este motivo ha decidido instituir como juez de estas causas al mismo Obispo, «que en virtud de su oficio pastoral es con Pedro el mayor garante de la unidad católica en la fe y en la disciplina»⁵⁶.

La nueva redacción del c. 1683 CIC establece que compete al Obispo juzgar las causas de nulidad cada vez que la petición haya sido propuesta por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro y «concurran circunstancias de las personas y de los hechos, sostenidas por testimonios o documentos, que no requieran una investigación o una instrucción más precisa y hagan manifiesta la nulidad». El concepto de *nulidad manifiesta* reclama a nuestro juicio una especial prudencia y una comprensión adecuada de la naturaleza del pacto conyugal y de sus criterios de validez⁵⁷. Es bien sabido que en el exa-

⁵³ Esta expresión se utiliza en el Motu Proprio. Debe tenerse en cuenta sin embargo que las sentencias de nulidad canónica son meramente declarativas. La *ejecutividad* se refiere sólo a la posibilidad de contraer nuevas nupcias canónicas por parte de quien ha obtenido una sentencia firme *pro nullitate*.

⁵⁴ Una de las características más destacadas de la reforma tal vez sea que refuerza la posición del Obispo como juez de la diócesis, encomendándole la obligación de juzgar personalmente algunas causas de nulidad. Éste es un cambio importante no sólo respecto a la tramitación de las nulidades matrimoniales, sino respecto al criterio hasta ahora establecido en el Código de descentralizar la actividad judicial. La razón de la reserva de este procedimiento abreviado al Obispo es –como señala el Motu Proprio– garantizar la indisolubilidad del matrimonio. Cfr. M. ROCA FERNÁNDEZ, *La reforma del proceso canónico de las causas de nulidad matrimonial: de las propuestas previas a la nueva regulación*, Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado 40 (2016) 18.

⁵⁵ FRANCISCO, Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*, Proemio, IV. La cursiva es nuestra.

⁵⁶ *Ibid.*

⁵⁷ El Motu Proprio hace referencia a «una forma de proceso más breve –en añadidura al documental actualmente vigente–, para aplicarse en los casos en los cuales la acusada nulidad del matrimonio esté sostenida por argumentos particularmente evidentes».

men de la nulidad se podría correr el riesgo de desviar el centro de atención del momento fundante del matrimonio, es decir, del pacto conyugal, hacia la vivencia existencial de la vida matrimonial, vaciando de este modo el matrimonio de su esencia objetiva, y terminando por confundir el fracaso con la nulidad⁵⁸.

El art. 14 de las *Reglas de procedimiento para tratar las causas de nulidad*, menciona una serie de circunstancias que podrían permitir tratar la causa a través del proceso más breve. El *Subsidio aplicativo* del Motu Proprio, redactado por el Tribunal de la Rota Romana y hecho público en enero de 2016, ha señalado expresamente que «no son nuevos capítulos de nulidad», sino «situaciones que la jurisprudencia ha enumerado como elementos sintomáticos de invalidez del consentimiento»⁵⁹. Se trata de una serie de hechos con valencia heterogénea. En algunos casos la prueba de estos hechos o circunstancias equivale a la prueba de la nulidad, como por ejemplo la ocultación dolosa de la esterilidad o de una grave enfermedad, un motivo para casarse totalmente extraño a la vida conyugal o consistente en el embarazo imprevisto de la mujer, o bien la violencia física ejercida para arrancar el consentimiento. En otros casos, sin embargo, se trata de hechos o circunstancias que no constituyen por sí mismos prueba de la nulidad: éste es el caso de la falta de fe que puede generar la simulación del consentimiento o el error que determina la voluntad, la brevedad de la convivencia conyugal, o el aborto procurado para impedir la procreación. Estamos ante una mera ejemplificación de hechos que podrían constituir indicios de una «nulidad manifiesta», pero que no son en todos los casos necesariamente su causa inmediata ni su prueba fehaciente. Las pruebas que deberán aportarse son las relativas a los hechos que fundamentan la causa de nulidad, no solamente las que se refieren a la verificación de los hechos ejemplificados. Es decir, no siempre ni en todos los casos habrá necesariamente nulidad, que deberá probarse caso por caso⁶⁰.

⁵⁸ C. J. ERRÁZURIZ M., *Il matrimonio e la famiglia quale bene giuridico ecclesiale...*, cit., 49.

⁵⁹ TRIBUNAL APOSTÓLICO DE LA ROTA ROMANA, *Subsidio aplicativo del Motu Proprio Mitis Iudex Dominus Iesus*, Ciudad del Vaticano, enero de 2016, 33.

⁶⁰ FRANCISCO, *Reglas de procedimiento para tratar las causas de nulidad de matrimonio*, art. 14 § 1: «Entre las circunstancias que pueden permitir tratar la causa de nulidad del matrimonio a través del proceso más breve según los cánones 1683-1687, se cuentan por ejemplo: la falta de fe que puede generar la simulación del consentimiento o el error que determina la voluntad, la brevedad de la convivencia conyugal, el aborto procurado para impedir la procreación, la obstinada permanencia en una relación extra conyugal al momento de las nupcias o en un tiempo inmediatamente sucesivo, la ocultación dolosa de la esterilidad o de una grave enfermedad contagiosa o de hijos nacidos en una relación precedente o de un encarcelamiento, un motivo para casarse totalmente extraño a la vida conyugal o consistente en el embarazo imprevisto de la mujer, la violen-

El hecho de que dicho proceso se desarrolle ante el Obispo, el cual a menudo no será experto en Derecho canónico y de que la investigación prejudicial⁶¹ pueda ser confiada a personas no necesariamente expertas en el ámbito jurídico eclesial⁶², hace particularmente pertinente que el instructor y el asesor tengan muy en cuenta la distinción entre la prueba del fracaso y la prueba de la nulidad y entre la prueba del indicio y la prueba de la causa de nulidad.

4.2. *La falta de fe que puede generar la simulación del consentimiento o el error que determina la voluntad*

Entre los hechos y circunstancias mencionados por las Reglas de procedimiento, quisiera hacer particular referencia a la cuestión de «la falta de fe que puede generar la simulación del consentimiento o el error que determina la voluntad»⁶³. El supuesto es la falta de fe en cuanto causa de una nulidad por simulación (c. 1101 CIC) o por error determinante de la voluntad (c. 1099 CIC). Este punto conecta con cuanto hemos expuesto en la primera parte de esta intervención y toca de lleno una de las cuestiones de fondo que estamos planteando: ¿Son capaces el hombre y la mujer de hoy, inmersos en un mundo secularizado y marcado por la cultura postmoderna, de comprender y querer para sí una auténtica unión matrimonial?⁶⁴

Para tratar de comprender mejor la mente del Legislador sobre este punto es preciso acudir a dos de sus últimos discursos a la Rota Romana, en los que Francisco ha hecho referencia a esta cuestión. En el discurso del año 2015 el Papa Francisco ha tratado sobre el contexto cultural secularizado en el que se forma hoy la intención matrimonial de muchos novios⁶⁵. El Pontífice se pregunta hasta qué punto quienes se encuentran inmersos en un ambiente en

cia física ejercida para arrancar el consentimiento, la falta de uso de razón comprobada por documentos médicos, etc.».

⁶¹ FRANCISCO, *Reglas de procedimiento para tratar las causas de nulidad de matrimonio*, art. 2.

⁶² *Ibid.*, art. 3.

⁶³ Cfr. c. 1683 CIC y art. 14 § 1 *Reglas de procedimiento para tratar las causas de nulidad de matrimonio*.

⁶⁴ El 21 de enero de 2017, cuando este artículo se encontraba en proceso de edición, el Santo Padre ha dedicado nuevamente su alocución anual a la Rota a la relación entre fe y matrimonio.

⁶⁵ El Papa se refiere a lo que Pablo VI denominó en su Discurso a la Rota de 31-I-1974: «las enfermedades del hombre moderno». Concretamente, «un relativismo sistemático que lo induce a las elecciones más fáciles de la situación, de la demagogia, de la moda, de la pasión, del hedonismo, del egoísmo, de manera que, exteriormente, intenta impugnar la “autoridad de la ley”, e interiormente, casi sin percatarse, sustituye el imperio de la conciencia moral con el capricho de la conciencia psicológica».

el que se ha abandonado la perspectiva de fe, pueden tener un conocimiento adecuado sobre lo que es el matrimonio cristiano.

El alejamiento de Dios comporta indudablemente una pérdida del vigor y de la claridad en el plano ético⁶⁶. Quien no ha recibido una educación en la fe ni vive una vida cristiana puede tener una concepción errada del matrimonio, entendiéndolo como una relación que se configura según los deseos de las partes –disoluble, no exclusiva, no fecunda– que difiere sustancialmente del proyecto divino, es decir, del matrimonio como realidad natural. Estas convicciones pueden fraguar en contextos familiares y sociales en los que la pertenencia a la Iglesia católica es cada vez menos significativa desde el punto de vista doctrinal y espiritual. Como esta fe superficial constituye la fuente decisiva para el conocimiento práctico del matrimonio (sobre la naturaleza del vínculo y de sus propiedades esenciales), la crisis de fe puede comportar una crisis sobre la verdad natural del vínculo conyugal⁶⁷.

En su discurso de 2015, Francisco afirmaba que «el abandono de una perspectiva de fe desemboca *inexorablemente* en un falso conocimiento del matrimonio, que no deja de tener consecuencias para la maduración de la voluntad nupcial»⁶⁸. Es necesario, sin embargo, determinar cuáles son esas consecuencias específicas y si éstas han llegado a comprometer la validez del vínculo matrimonial en cada caso⁶⁹. El Pontífice sugiere valorar el influjo de la falta de fe en el falso conocimiento del matrimonio a través del error determinante de la voluntad (c. 1099 CIC)⁷⁰.

El error es en sí mismo un estado del intelecto que por sí solo no puede causar la nulidad del matrimonio. No todo error entra a formar parte de la concreta voluntad matrimonial⁷¹. El criterio discriminante del error invalidante consiste en que dicho error *determine* la voluntad. Determinar no significa tanto *mover*, como *delimitar el objeto del consentimiento* en un sentido *no matrimonial*. Cuando un error especifica el objeto del consentimiento

⁶⁶ C. J. ERRÁZURIZ M., *Il matrimonio e la famiglia quale bene giuridico ecclesiale...*, cit., 242.

⁶⁷ *Ibid.*, 64.

⁶⁸ FRANCISCO, *Discurso a la Rota Romana*, 23-I-2015. La cursiva es nuestra.

⁶⁹ M. GAS AIXENDRI, *Cultura, fede e conoscenza del matrimonio*, *Ius Ecclesiae* 27 (2015) 473.

⁷⁰ «El error acerca de la unidad, de la indisolubilidad o de la dignidad sacramental del matrimonio, con tal que no determine a la voluntad, no vicia el consentimiento matrimonial».

⁷¹ Se podría hipotéticamente estar de acuerdo con el divorcio y desear para sí una unión indisoluble. Y se puede considerar el matrimonio como una unión indisoluble y a la vez excluir la indisolubilidad del propio matrimonio por un determinado motivo: por ejemplo, no estar convencido de que esa persona sea la adecuada como cónyuge.

to dicha concepción errónea pasa a formar necesariamente parte de la voluntad del contrayente. Si tal error recae sobre un elemento esencial del matrimonio, corrompe necesariamente el acto de voluntad matrimonial⁷².

El *Subsidio aplicativo* del Motu Proprio *Mitis Iudex* es a mi juicio poco preciso al afirmar que «la descristianización de la sociedad actual provoca un grave déficit en la comprensión del propio matrimonio, hasta el punto de determinar la voluntad»⁷³. Parece sugerir un fácil nexo causal entre la falta de fe, el ambiente cultural en el que vivimos y el error determinante de la voluntad o la exclusión. Subyace aquí algo del viejo esquema contractualista que considera que el dato cognoscitivo está mediado por la cultura dominante, de modo que en un contexto descristianizado, sería muy difícil –si no imposible– la formación de una auténtica *intentio faciendi id quod facit Ecclesia*. El ordenamiento canónico, como ya se ha visto, no propone un esquema matrimonial predefinido por el legislador y desconectado de la antropología de los contrayentes. También hay que tener en cuenta que el error por sí mismo, por arraigado que esté, o por acompañado que esté de falta de fe, no necesariamente *determina* la voluntad. Será necesario probar caso por caso que el sujeto ha introducido dicha concepción errónea *hic et nunc* en el objeto de su consentimiento matrimonial, viciándolo de raíz.

Siguiendo el magisterio de sus predecesores al que ya se ha hecho referencia, el Papa Francisco recuerda que el objeto del error debe afectar directamente a la «realidad natural del matrimonio»⁷⁴. Por otra parte, la ausencia de fe puede desembocar también en un error sobre el matrimonio que constituya causa de simulación. Pero no cabe establecer automatismos entre falta de fe y estos dos capítulos de nulidad, como ya afirmó Benedicto XVI en 2013⁷⁵.

⁷² P. J. VILADRICH, *El consentimiento matrimonial*, Eunsa, Pamplona 1998, 156; S. BERLINGÒ, *L'autonomia delle diverse fattispecie dell'errore e del dolo* (Cann. 1097-1099 CIC), en AA.VV., *Errore e dolo nel consenso matrimoniale canonico*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 1995, 37-38.

⁷³ TRIBUNAL APOSTÓLICO DE LA ROTA ROMANA, *Subsidio aplicativo del Motu Proprio Mitis Iudex Dominus Iesus...*, cit., 34.

⁷⁴ «Semejante error no sólo amenaza la estabilidad del matrimonio, su exclusividad y fecundidad, sino también la orientación del matrimonio al bien del otro, el amor conyugal como “principio vital” del consentimiento, la entrega recíproca para constituir el consorcio de toda la vida. “El matrimonio tiende a ser visto como una mera forma de gratificación afectiva que puede constituirse de cualquier manera y modificarse de acuerdo con la sensibilidad de cada uno” (Exhortación apostólica *Evangelii gaudium*, 66), impulsando a los contrayentes a la reserva mental sobre la duración misma de la unión, o su exclusividad, que decaería cuando la persona amada ya no realizara sus expectativas de bienestar afectivo». FRANCISCO, *Discurso a la Rota Romana*, 23-I-2015.

⁷⁵ BENEDICTO XVI, *Discurso a la Rota Romana*, 26-I-2013, n. 3.

El juez debe valorar caso por caso el alcance del error sobre la voluntad concreta del contrayente⁷⁶.

El Papa declaraba en su discurso de 2015 que la eventualidad de este tipo de error «ya no debe considerarse excepcional, como en el pasado, justamente por el frecuente predominio del pensamiento mundano sobre el magisterio de la Iglesia»⁷⁷. La llamada *presunción benedictina*, formulada por el Papa Benedicto XIV en el siglo XVIII establecía que debía presumirse la existencia de una *voluntad general prevalente* de contraer verdadero matrimonio. El error invalidante se consideraba excepcional y comportaba probar en cada caso la existencia de una positiva voluntad contraria al matrimonio mismo o a sus propiedades esenciales provocada por dicho error⁷⁸.

Hoy esta presunción tiene ya escaso valor. En primer lugar porque, a mi juicio, implica entender el consentimiento matrimonial como adhesión a un esquema legal o a un modelo cultural. En segundo lugar porque el contenido real del consentimiento debe ser evaluado caso por caso. Por eso no cabe establecer tampoco la presunción contraria: es decir, que en el actual contexto cultural postmoderno, secularizado y a menudo lejano de los principios cristianos, nadie esté en condiciones de prestar un auténtico consentimiento matrimonial. Y ello precisamente porque existe una inclinación natural que es inherente al amor conyugal, que mueve al don de sí y a la aceptación del otro como cónyuge. Podría afirmarse sin embargo –tal como sugiere el Papa en el discurso– que hoy es más fácil que las ideas erróneas sobre el matrimonio determinen la voluntad hacia un objeto matrimonial falso.

Durante el Sínodo del año 2015 se discutió la cuestión de la relación fe-sacramento y la relevancia de la fe⁷⁹. La falta de referencia a esta propuesta en la *Relatio finalis* debe considerarse como expresión de mantener inmutada la doctrina precedente sobre este punto, que ya ha sido expuesta⁸⁰. De hecho, el discurso

⁷⁶ «El juez, al ponderar la validez del consentimiento expresado, debe tener en cuenta el contexto de valores y de fe –o de su carencia o ausencia– en el que se ha formado la intención matrimonial». FRANCISCO, *Discurso a la Rota Romana*, 23-I-2015.

⁷⁷ *Ibid.*

⁷⁸ P. MAJER, *El error que determina la voluntad*, Eunsa, Pamplona 1997, 27-31. Sobre la presunción benedictina, véase BENEDICTO XIV, *De synodo dioeclesana libri tredecim*, t. 2, l. 13, c. 22, n. 7.

⁷⁹ G. BERTOLINI, *Riflessioni circa recenti evoluzioni dottrinali e giurisprudenziali...*, cit., 10.

⁸⁰ La propuesta desapareció como tal ya en el *Instrumentum laboris* publicado el 23 de junio de 2015, tras recibir las respuestas a las preguntas planteadas por la Secretaría del Sínodo. El n. 115 de este documento indica que «respecto a la relevancia de la fe personal de los novios para la validez del consentimiento, se señala una convergencia sobre la importancia de la cuestión y una

del Papa Francisco a la Rota del año 2016 aclara que la fe no se requiere para la validez del sacramento. No es necesario ni un acto de fe ni una intención sacramental, considerándose suficiente la voluntad dirigida al matrimonio como realidad natural. La fe a la que se refiere el Pontífice es el *habitus fidei*, o fe infusa en el momento del bautismo y que actúa también cuando el sujeto no manifiesta una adhesión a las verdades doctrinales. En la base de esta afirmación subyace un hecho teológico importante: la sacramentalidad del matrimonio tiene su raíz en el bautismo⁸¹. Quien recibe este sacramento es hecho capaz de actuar como cristiano. En relación al matrimonio se puede afirmar que el bautizado tiene la capacidad de casarse como hijo de Dios, de manera que su unión matrimonial sea de hecho sacramental. El fiel cristiano –por la fe informe recibida al ser bautizado– tiene la capacidad de poner en existencia el signo sacramental del matrimonio⁸².

El Pontífice hace asimismo una expresa referencia al conocimiento por connaturalidad del matrimonio. «No es raro que los novios, empujados al verdadero matrimonio por el *instinctus naturae*, en el momento de la celebración, tengan un conocimiento limitado de la plenitud del plan de Dios, y sólo después, en la vida familiar, descubran todo lo que Dios, Creador y Redentor ha establecido para ellos». En continuidad con todo el magisterio precedente, el Papa reafirma que «la calidad de la fe no es una condición esencial del consentimiento matrimonial, el cual, de acuerdo con la doctrina de siempre, puede ser minado solamente a nivel natural»⁸³. Por eso los errores que afectan a la naturaleza sacramental del matrimonio deben evaluarse con mucha atención⁸⁴.

Esta interpretación de la realidad sacramental del matrimonio y de la relevancia de la fe se coloca en continuidad con la tradición y con la praxis de la Iglesia, que: 1º) ha reconocido siempre la validez de los matrimonios entre no bautizados, que son sacramento al bautizarse ambos cónyuges (sin renovar el consentimiento ni exigir una intención dirigida a constituir el sacramento o un

variedad de enfoques en la profundización». Documento disponible en la web del Vaticano: http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20150623_instrumentum-xiv-assembly_sp.html (última visita, 2 de diciembre de 2016).

⁸¹ T. RINCÓN-PÉREZ, «Fe para la celebración del matrimonio», en J. OTADUY – A. VIANA – J. SEDANO (eds.), *Diccionario General de Derecho Canónico*, vol. III, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra) 2012, 942.

⁸² La fe, en cuanto *virtud infusa o hábito*, está radicada en el alma del cristiano por el Bautismo. Para garantizar la válida celebración del matrimonio bastaría aquella fe que se ha sido infundida que no puede ser cancelada. M. GAS AIXENDRI, *È possibile un matrimonio valido senza fede?...*, cit., 147.

⁸³ Aunque la fuente que se cita para esta afirmación es el c. 1055 CIC, es indudable la conexión con el discurso de Juan Pablo II en 2003 y el de Benedicto XVI en 2013, ya comentados más arriba.

⁸⁴ *Ibid.*

acto explícito de fe personal)⁸⁵; 2º) no duda acerca de la validez del matrimonio de un católico con un no bautizado si se celebra con la debida dispensa⁸⁶. Ciertamente este último matrimonio no es sacramento, pero lo será con el bautismo de la parte no católica desde el momento en que reciba este sacramento; 3º) ha considerado siempre válidos y sacramentales los matrimonios de los cristianos que no están en plena comunión con la Iglesia.

En definitiva, por lo que se refiere a la *nulidad manifiesta* en los supuestos de falta de fe, debe quedar claro que la constatación de dicha situación no sería suficiente para probar la nulidad del matrimonio. No cabe por tanto establecer automatismos causales entre la situación de falta de fe y el error determinante o a exclusión de la sacramentalidad. La falta de fe sería sólo indicio de una posible nulidad, siendo necesario probar, caso por caso, en qué modo la falta de fe ha afectado a la recta voluntad matrimonial, bien por error determinante de la voluntad, bien por simulación.

5. CONCLUSIONES

La constatación de los profundos cambios que el actual contexto social y cultural ha producido en la percepción del matrimonio y la familia no justifica abandonar los parámetros jurídicos clásicos sobre la validez del consentimiento. Esto llevaría a una *desjuridificación* del matrimonio, que se identificaría con la dimensión psicológica y sociológica de la relación, como ha ocurrido en numerosos ordenamientos civiles⁸⁷. Se caería así en el individualismo que, tanto los trabajos del Sínodo de 2015 como la Exhortación apostólica *Amoris laetitia*, han considerado una de las causas de la crisis de la antropología del don y de la familia⁸⁸.

La invitación del Papa Francisco a una conversión pastoral de las estructuras eclesíásticas juzgando las situaciones concretas sin encerrar la salvación

⁸⁵ El Papa ha recordado recientemente que «cuando dos cónyuges no cristianos se bautizan, no es necesario que renueven la promesa matrimonial, y basta que no la rechacen, ya que por el bautismo que reciben esa unión se vuelve automáticamente sacramental». FRANCISCO, Exhortación apostólica *Amoris laetitia*, n. 75.

⁸⁶ JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 30-I-2003, n. 8.

⁸⁷ Es decir, cuando «la unión matrimonial se considera basada únicamente en cualidades personales, intereses o atracciones, es evidente que ya no se manifiesta como una realidad natural, sino como una situación dependiente de la actual perseverancia de la voluntad en función de la persistencia de hechos y sentimientos contingentes». JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 1-II-2001, n. 5.

⁸⁸ *Relatio finalis* 2015, nn. 8, 10, 30-34; FRANCISCO, Exhortación apostólica *Amoris laetitia*, nn. 33, 39.

de las personas en las estrecheces de la juridicidad, se deberá traducir en ayudar a establecer la verdad en el momento del consentimiento⁸⁹. Es necesario, hoy más que nunca, examinar la voluntad real de los contrayentes en cada caso concreto, dejando de lado presunciones o constructos que alejan el juicio de la verdad sobre la validez de un determinado matrimonio.

El Derecho canónico debe ser capaz de expresar la dimensión jurídica del matrimonio como realidad humana. La interpretación y aplicación de las causas de nulidad debe tener en cuenta los retos que la cultura postmoderna plantea, sin dejar de ser coherente con la realidad ontológica del matrimonio y su carácter de inclinación natural. Necesitamos acabar de desprendernos de los restos de categorías que provienen del contractualismo y del iuscorporalismo y ser capaces de formular –sobre todo a nivel jurisprudencial– categorías que, con un alcance metafísico-realista, ayuden a comprender si una voluntad ha sido o no matrimonial.

En el contexto cultural en el que vivimos –al menos en los países occidentales– quizá adquiera cada vez mayor relevancia el error determinante de la voluntad, como sugiere el Papa Francisco. No es imposible querer un verdadero matrimonio, pero puede ser más fácil caer en una especie de error práctico, porque las ideologías se han materializado en estilos de vida y no tienen un influjo meramente en el campo de las ideas y las convicciones, sino que llegan a crear patrones de conducta que influyen en la toma de decisiones.

La constatación de esta realidad no debería sin embargo hacernos caer en el derrotismo o en el pesimismo antropológico. «Los grandes valores del matrimonio y de la familia cristiana corresponden a la búsqueda que impregna la existencia humana»⁹⁰. Coincido con el Cardenal Caffarra cuando afirma que la reconstrucción de la visión cristiana del matrimonio en la cultura occidental será un recorrido largo y difícil. El primer paso es descubrir las evidencias originarias sobre la familia, y para eso será necesario quitar de los ojos del corazón las cataratas de las ideologías, que impiden ver la realidad. Se trata de la pedagogía socrático-agustiniana del maestro interior: recuperar el «conócete a ti mismo» que ha acompañado el camino espiritual del pensamiento occidental. Las evidencias originales están escritas en la naturaleza de la persona humana, puesto que la verdad del matrimonio no es una *lex exterius data*, sino una *veritas indita*⁹¹.

⁸⁹ FRANCISCO, *Discurso a la Rota Romana*, 23-I-2015.

⁹⁰ FRANCISCO, Exhortación apostólica *Amoris laetitia*, n. 57.

⁹¹ C. CAFFARRA, *Fede e cultura di fronte al matrimonio...*, cit., 27.

Bibliografía

- BENEDICTO XIV, *De synodo dioeclesana libri tredecim*, Apud Benedictum Cano, Matrili 1803.
- BENEDICTO XVI, *Discurso a la Rota Romana*, 27-I-2007.
- , *Discurso a la Rota Romana*, 22-I-2011.
- , *Discurso a la Rota Romana*, 26-I-2013.
- BERLINGÒ, S., *L'autonomia delle diverse fattispecie dell'errore e del dolo (Cann. 1097-1099 CIC)*, en AA.VV., *Errore e dolo nel consenso matrimoniale canonico*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 1995, 5-38.
- BERTOLINI, G., *Riflessioni circa recenti evoluzioni dottrinali e giurisprudenziali in ordine al rapporto tra la fede e la sacramentalità del matrimonio*, Intervención en el VI *Curso de actualización per operadores del Derecho* organizado por la Pontificia Universidad de la Santa Croce, Roma, 19-23 de septiembre de 2016, *pro manuscripto*.
- CAFFARRA, C., *Fede e cultura di fronte al matrimonio*, en H. FRANCESCHI (ed.), *Matrimonio e famiglia. La questione antropologica*, EDUSC, Roma 2015, 21-28.
- ERRÁZURIZ M., C. J., *Contratto e sacramento: il matrimonio, un sacramento che è un contratto. Riflessioni attorno ad alcuni testi di san Tommaso d'Aquino*, en AA.VV., *Matrimonio e sacramento*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 2004, 43-56.
- , *Il matrimonio e la famiglia quale bene giuridico ecclesiale. Introduzione al diritto matrimoniale canonico*, EDUSC, Roma 2016.
- FRANCESCHI, H., *Il bonum coniugum dalla prospettiva della simlazione e dell'incapacità*, Intervención en el VI *Curso de actualización per operadores del Derecho* organizado por la Pontificia Universidad de la Santa Croce, Roma, 19-23 de septiembre de 2016, *pro manuscripto*.
- FRANCISCO, Exhortación apostólica *Amoris laetitia*, 19-III-2016.
- , *Discurso a la Rota Romana*, 23-I-2015.
- , *Motu Proprio Mitis Iudex Dominus Iesus*, 15-VIII-2015.
- GAS AIXENDRI, M., *Relevancia canónica del error sobre la dignidad sacramental del matrimonio*, Apollinare Studi, Roma 2001.
- , *Fede e intenzione nel matrimonio sacramento*, *Ius Ecclesiae* 25 (2013) 80-95.
- , *Cultura, fede e conoscenza del matrimonio*, *Ius Ecclesiae* 27 (2015) 465-477.
- HERVADA, J., *El Derecho del Pueblo de Dios. Hacia un sistema de Derecho canónico*, vol. III (1), Eunsa, Pamplona 1973.

- , *Diálogos sobre el amor y el matrimonio*, 4ª edición, Eunsa, Pamplona 2007.
- , *Una caro. Escritos sobre el matrimonio*, Eunsa, Pamplona 2000.
- JUAN PABLO II, Exhortación apostólica *Familiaris consortio*, 22-XI-1981.
- , *Discurso a la Rota Romana*, 1-II-2001.
- , *Discurso a la Rota Romana*, 30-I-2003.
- MAJER, P., *El error que determina la voluntad*, Eunsa, Pamplona 1997.
- MONETA, P., *L'esclusione del sacramento e l'autonomia della fattspecie*, en AA.VV., *Matrimonio e sacramento*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 2004, 75-91.
- ORTIZ, M. A., *L'esclusione della dignità sacramentale del matrimonio nel recente dibattito dottrinale e giurisprudenziale*, en H. FRANCESCHI – M. A. ORTIZ (eds.), *Verità del consenso e capacità di donazione. Temi di diritto canonico matrimoniale e processuale*, EDUSC, Roma 2009, 101-127.
- POMPEDDA, M. F., *Intenzionalità sacramentale*, en AA.VV., *Matrimonio e sacramento*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 2004, 31-41.
- RINCÓN-PÉREZ, T., «Fe para la celebración del matrimonio», en J. OTADUY – A. VIANA – J. SEDANO (eds.), *Diccionario General de Derecho Canónico*, III, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra) 2012, 937-943.
- RIVELLA, M., *Il matrimonio dei cattolici non credenti e l'esclusione della sacramentalità*, en AA.VV., *Matrimonio e sacramento*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 2004, 111-120.
- ROCA FERNÁNDEZ, M., *La reforma del proceso canónico de las causas de nulidad matrimonial: de las propuestas previas a la nueva regulación*, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado* 40 (2016).
- SECRETARÍA DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS, III Asamblea General Extraordinaria, Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la evangelización, *Relatio ante discriptionem*, 6-X-2014.
- , III Asamblea General Extraordinaria, Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la evangelización, *Relatio synodi*, 18-X-2014.
- , XIV Asamblea General Ordinaria, La vocación y la misión de la familia en la Iglesia y en el mundo contemporáneo, *Instrumentum laboris*, 2015.
- , XIV Asamblea General Ordinaria, La vocación y la misión de la familia en la Iglesia y en el mundo contemporáneo, *Relatio finalis*, 24-X-2015.
- TRIBUNAL APOSTÓLICO DE LA ROTA ROMANA, *Subsidio aplicativo del Motu Proprio Mitis Iudex Dominus Iesus*, Ciudad del Vaticano, enero de 2016.

- SERRANO RUIZ, J. M., *Fede e sacramento*, en AA.VV., *Matrimonio e sacramento*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 2004, 19-30.
- STANKIEWICZ, A., *La giurisprudenza in tema di esclusione della sacramentalità del matrimonio*, en AA.VV., *Matrimonio e sacramento*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 2004, 93-110.
- VILADRICH, P.-J., *El consentimiento matrimonial*, Eunsa, Pamplona 1998.